

Instrucciones para la presentación de propuestas de participación para el reparto de fondos para reformas y equipamientos en laboratorios de investigación durante el año 2020.

La investigación ha sido seña de identidad de la Universidad Autónoma de Madrid desde su creación. Buena parte de esta investigación precisa de infraestructuras que van más allá del equipamiento propio de cada proyecto de investigación, pero que están íntimamente ligadas a él, y sin las cuales no es posible la realización de una investigación de calidad y en las condiciones de trabajo adecuadas.

El correcto funcionamiento y la puesta al día de estas infraestructuras precisa de inversiones continuadas. Para ello se dispone de una partida presupuestaria específica dentro del subprograma de Política científica, perteneciente al programa de Investigación, biblioteca y promoción científica. Los fondos incluidos en este subprograma son propios de la Universidad Autónoma de Madrid, y no hacen uso de posibles fuentes de financiación externas, a las cuales complementan.

Con el fin de conocer las necesidades existentes y hacer un uso eficiente de los recursos disponibles, el Vicerrectorado de Investigación ha decidido abrir un plazo para la recepción de propuestas de participación.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Dotación y financiación.

Artículo 3. Propuestas de participación

Artículo 4. Proponentes.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de ser incluidos en las actuaciones.

Artículo 6. Ejecución de las actuaciones.

Artículo 7. Cuantía de la financiación por actuación.

Artículo 8. Concurrencia y compatibilidad de fondos.

CAPÍTULO II. PROPUESTAS DE PARTICIPACIÓN Y REPARTO DE FONDOS

Artículo 9. Comunicaciones entre el Vicerrectorado de Investigación y los proponentes

Artículo 10. Órgano competente para el reparto de fondos

Artículo 11. Plazo de presentación de propuestas de participación.

Artículo 12. Forma de presentación de las propuestas de participación.

Artículo 13. Evaluación de las propuestas de participación

Artículo 14. Evaluación y selección de las propuestas de participación

Artículo 15. Reparto de fondos.

Artículo 16. Modificación del reparto de fondos.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LOS FONDOS, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 17. Disposición de los fondos.

Artículo 18. Justificación del uso de los fondos.

CAPÍTULO I.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación.

El uso de los fondos que se repartirán tiene como finalidad contribuir a la conservación y mejora de laboratorios de investigación de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) en el año 2020.

Artículo 2. Dotación y financiación.

La cuantía de los fondos a repartir es la fijada en la aplicación presupuestaria 541D307, dentro del Programa 541D, Investigación, biblioteca y promoción científica, Subprograma 541D3, Política Científica, de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3. Propuestas de participación

1. Para el reparto de los fondos disponibles, se deberán presentar propuestas de participación, que se articularán alrededor de una actuación concreta.
2. La actuación, compuesta por una o varias actividades, deberá estar encaminadas a la mejora de laboratorios de investigación de la UAM.

Artículo 4. Proponentes.

1. Podrán hacer propuestas de participación en el reparto de los fondos:
 - a) los departamentos universitarios de la UAM,
 - b) los institutos universitarios de investigación de la UAM,
 - c) los centros propios de investigación de la UAM.
2. Quedan explícitamente fuera del ámbito de aplicación los laboratorios docentes y las infraestructuras y servicios centrales de apoyo a la investigación.

Artículo 5. Conceptos susceptibles de ser incluidos en las actuaciones.

Se consideran gastos elegibles dentro de una actuación los costes de conservación y mejora de infraestructuras vinculadas a laboratorios de investigación.

Queda explícitamente excluida la adquisición de equipamiento de investigación.

Artículo 6. Ejecución de las actuaciones.

El período de ejecución de las actividades estará comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Cuantía de la financiación por actuación.

Para la determinación de la cuantía individual correspondiente a cada actuación se tendrá en cuenta el coste real de la actuación y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. Concurrencia y compatibilidad de fondos.

El uso de los fondos de esta partida presupuestaria será compatible con cualquier otro fondo proveniente de organismos públicos o privados para la misma finalidad.

Los proponentes deberán comunicar al Vicerrectorado de Investigación la obtención o la solicitud de subvenciones para las actividades financiadas, tanto al presentar las propuestas de participación como en cualquier momento ulterior.

CAPÍTULO II.

PROPUESTAS DE PARTICIPACIÓN Y REPARTO DE FONDOS

Artículo 9. Comunicaciones entre el Vicerrectorado de Investigación y los proponentes

1. Las comunicaciones de todas las acciones que se realicen para el reparto de fondos, su justificación y su seguimiento, se realizarán a través de los medios que se establecen en este artículo.
2. Las propuestas de participación, escritos y comunicaciones de los proponentes se enviarán al Servicio de Investigación de la UAM mediante correo electrónico a la dirección laboratorios2020@uam.es.
3. Las listas provisionales y definitivas de propuestas de participación recibidas y de reparto de fondos se publicarán en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 10. Órgano competente para el reparto de fondos

El órgano competente para efectuar el reparto de fondos de esta partida presupuestaria es el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 11. Plazo de presentación de propuestas de participación.

El plazo de presentación de propuestas de participación será del 24 de enero al 9 de febrero de 2020.

Artículo 12. Forma de presentación de las propuestas de participación.

1. Las propuestas de participación, dirigidas a la Dirección de Infraestructuras de Investigación, se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9.
2. El proponente será el titular de la dirección del Departamento, Instituto Universitario de Investigación o Centro propio de Investigación para el que se solicitan los fondos.
3. Cada proponente presentará una única propuesta, que corresponderá a una única actuación, que podrá incluir varias actividades.
4. Las propuestas de participación se realizarán utilizando el formulario del Anexo I. Para facilitar su edición y posterior tratamiento de la información facilitada, se utilizará y enviará la versión del formulario disponible en formato pdf en el portal del Área de Investigación e Infraestructuras, en la sección «Programas y Convocatorias».

Si el proponente lo considerase necesario, podrá adjuntar documentación complementaria que apoye su propuesta.

Artículo 13. Evaluación de las propuestas de participación

La evaluación de las propuestas de participación se realizará de acuerdo a las siguientes fases:

- a) Revisión de las propuestas de participación para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en el Artículo 12.

En el caso de detectarse propuestas que incumplan las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, serán excluidas de forma provisional.

La lista de propuestas excluidas será publicada en el Tablón Electrónico Oficial de la UAM y se abrirá un periodo de diez días hábiles en el que los proponentes podrán subsanar, tras los cuales se procederá a la publicación de la lista definitiva de propuestas de participación admitidas y excluidas.

- b) Evaluación de las propuestas de participación, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14. Evaluación y selección de las propuestas de participación

1. Todas las propuestas de participación presentadas y que superen la fase de revisión serán evaluadas, en una única fase, de acuerdo a los criterios que se detallan a continuación:

- a) Calidad, singularidad, y adecuación de la propuesta para la consecución de los objetivos de la actuación.
- b) Relevancia de la línea o líneas de investigación que se verán afectadas. Se indicarán los proyectos, incluyendo la fuente de financiación que se beneficiarán de la actuación.
- c) Valor añadido e impacto en la investigación que se puede obtener con la actuación.
- d) Potencial utilización del equipamiento o infraestructura afectados por la actuación por parte de otras unidades de investigación a las que hace referencia el Artículo 4.1.
- e) Planificación, adecuación de cronograma, ajuste del presupuesto a las actividades descritas.
- f) Oportunidad de la actuación. Importancia de la ejecución en el año 2020 sobre los puntos anteriores.

2. La evaluación de las propuestas de participación se realizará, conforme a los criterios descritos en el apartado 1, por una comisión de evaluación. La comisión podrá requerir informes o asesoramiento técnico o administrativo cuando lo estime necesario para la evaluación de las propuestas.

La comisión de evaluación será designada por el Vicerrectorado de Investigación y estará formada por:

- a) Presidente: Titular del Vicerrectorado de Investigación o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - 1º.- El titular de la Dirección de Obras e Infraestructuras de la UAM.
 - 2º.- El Delegado del Rector para Laboratorios Docentes.
 - 3º.- Tres miembros de la comunidad investigadora de la UAM.
- c) Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación el titular de la Dirección de Infraestructuras de Investigación, que actuará con voz, pero sin voto.

3. La comisión de evaluación elaborará una relación priorizada de las actuaciones que se proponen para el reparto de los fondos y en la que se incluirá una propuesta de presupuesto para las mismas, determinado según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Artículo 15. Reparto de fondos.

El Vicerrectorado de Investigación hará público, en la forma establecida en el Artículo 9, el reparto de fondos, con indicación de la cuantía económica asignada para cada actuación y de las condiciones y plazos para la realización de las actividades de la misma. Esta decisión no será recurrible.

Artículo 16. Modificación del reparto de fondos.

1. Las actuaciones que hayan recibido fondos deberán realizarse en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el reparto de fondos. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para el reparto de fondos, el proponente podrá pedir la modificación de ésta.

2. Cuando la modificación se efectúe a petición del proponente no podrá ser efectiva hasta que sea expresamente autorizada por el Vicerrectorado de Investigación. La petición de modificación se presentará mediante escrito motivado al Vicerrectorado de Investigación en la forma establecida en el Artículo 9. En ella deben justificarse adecuadamente las circunstancias que la motivan.

3. La modificación del reparto de fondos está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Presupuesto aprobado: no podrá afectar al coste total aprobado.
- b) Objeto de las actuaciones: no podrá suponer una modificación sustancial del objetivo principal de la actuación.
- c) Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las actuaciones en ningún caso podrá finalizar después del 31 de diciembre de 2020. No podrán concederse prórrogas que amplíen el plazo hasta una fecha posterior.

4. El Vicerrectorado de Investigación, como resultado del seguimiento y comprobación de la ejecución de las actuaciones y, en todo caso, como consecuencia de la obtención concurrente de otras aportaciones podrá acordar de oficio cambios en las condiciones de ejecución.

5. Ya se trate de modificaciones efectuadas a instancias del proponente o de oficio, se tendrá en cuenta que:

- a) La modificación solicitada no afecte a los objetivos perseguidos en la actuación, ni dañe derechos de terceros.
- b) La modificación se solicite hasta un mes antes de que finalice el plazo de ejecución de la actuación.

6. La modificación del reparto de fondos podrá requerir una evaluación científico-técnica.

CAPÍTULO III.

GESTIÓN DE LOS FONDOS, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 17. Disposición de los fondos.

Para disponer de los fondos repartidos, se habilitarán sistemas de gestión económica adecuados que permitan a los proponentes disponer de los mismos de manera conveniente.

Artículo 18. Justificación del uso de los fondos.

1. La justificación del uso de los fondos se efectuará mediante la presentación de una memoria que incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción detallada del gasto realizado, incluyendo su importe.

En su caso, se aportará la información de los remanentes no utilizados.

En su caso, se incluirá relación detallada de otros ingresos o ayudas percibidas que hayan financiado la actuación, con indicación de su importe y procedencia.

- b) Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el reparto de los fondos.

NOTA LEGAL: El contenido del presente documento no tiene más valor legal que hacer llegar al vicerrectorado correspondiente una información precisa en orden a la toma de una decisión informada. En consecuencia, la documentación generada no constituye un procedimiento administrativo, ni la decisión de aplicación presupuestaria tomada por el Vicerrector a la luz de la información facilitada una resolución susceptible de recurso.